

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 21 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

S. M. el Rey ha salido esta noche á las 11 con direccion á Cartagena. Acompañan á S. M. el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina. S. M. ha sido calorosamente victoreado á la salida del tren real por la numerosa concurrencia que llenaba la estacion.

Logroño 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

y del concurso libre á plazas de Médicos-Directores de aguas minero-medicinales.

Los Sres. opositores á las plazas vacantes de Médicos-Directores de aguas y baños minerales se presentarán el dia 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de grados de la Facultad de Medicina.

Madrid 20 de Febrero de 1877
El Presidente, Anastasio García López.

(Gaceta de 20 de Febrero de 1877.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Al insertar en la Gaceta del dia 12 y en el Boletín oficial del dia 15 de este mes la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, se dejó de hacerlo de algun pueblo en los de Rivaflecha y Torrecilla de Cameros, por lo que se insertan á continuacion nuevamente los pueblos que los componen.

Tambien se insertan los de los distritos de los partidos judiciales de Arnedo y Santo Domingo de la Calzada, que no han sufrido variacion y siguen segun se dispuso en el Decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Partido Judicial de Logroño.

3.º Distrito: Rivaflecha.—Rivaflecha, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrabal, Cenzano, Clavijo, Juvera y Aldeas, Lagunilla, Leza de Río Leza, Murillo, Nalda, Villamediana.

Partido Judicial de Torrecilla de Cameros.

1.º Distrito: Torrecilla de Cameros.—Torrecilla de Cameros, Almarza, Cabezón de Cameros, Jalon, Laguna de Cameros, Muro de Cameros, Nieva de Cameros, Nestares, Santa Maria de Cameros, Pinillos, Torre de Cameros.

Partido Judicial de Arnedo.

1.º Distrito: Arnedo.—Arnedo, Bergasa, Rergasillas, Quel, Turuncun y Villarroya.

2.º Distrito: Ocon.—Ocon, Coreira, Herce, Redal, Galilea, Santa Eulalia, Tudelilla y Villar de Arnedo.

3.º Distrito: Munilla.—Munilla, Arnedillo, Carbonera, Enciso, Poyales, Préjano, Robres y Zarzosa.

Partido Judicial de Sto. Domingo de la Calzada.

1.º Distrito: Ezcaray.—Ezcaray, Manzanares, Ojastro, Pazuegos, Valgañon, y Zorraquin.

2.º Distrito: Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo de la Calzada, Corporales, Santurde, Santurdejo y Villarta Quintana.

5.º Distrito: Grañón.—Grañón, Bañares, Baños, Cidamon, Ciruela, Herramélluri, Hervias, Leiva, San Millan, San Torcuato, Tormentos y Villalóvar.

Logroño 20 Febrero de 1877

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Orden público.

El Señor Gobernador Civil de la provincia de Burgos con fecha 10 del actual participa á este Gobierno, haberse fugado de aquel presidio el confinado Cándido Cabrero (á) Tarambana, natural de Iscar en la provincia de Valladolid y cuyas señas se expresan á continuacion por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador Civil de Burgos.

Logroño 15 de Febrero de 1877.—

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 20 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo negro, cejas negras Ojos i. Nariz, cara, y boca, regular barba id. color bueno.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

Subasta.

Esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta varios árboles existentes en el vivero que se halla junto al Convento de Carmelitas, cuyo acto tendrá lugar el dia primero de Marzo próximo a las doce de la mañana, ante dicha Corporacion, en la Sala de Sesiones de la Exma. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la

cantidad de ciento diez y ocho pesetas cincuenta céntimos, segun aparece de la siguiente tasacion.

	Pts.	Cént.
17 Olmos pequeños	10	00
1 Fresno	046	4,00
1 id.	020	3,00
2 Tilos	036	3,00
1 Sofora	054	3,00
1 Plátano	055	7,00
2 id.	025	4,00
1 Espino	015	3,00
1 Álamo	028	2,50
1 Acacia	045	6,00
5 nogales pequeños		20 00
Total		118 50

El remate se celebrará de viva voz por pujas á la lana, y no se admitirá ninguna que no cubra el precio de la tasacion. El pago de la cantidad en que se hubiere rematado, será satisfecha en la Depositaria de fondos provinciales á los tres dias de comunicada la aprobacion del remate y el corte de los árboles se hará inmediatamente. Logroño 17 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P.—Joaquin Farias.

SESION de 27 DE NOVIEMBRE de 1876.

En la ciudad de Logroño á 27 de Noviembre de 1876 se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada. Se leyó el expediente instruido por la Alcaldia de Calahorra acerca de los medios de satisfacer las cuarenta y un mil seiscientos veinticinco pesetas que adelantaron varios vecinos para pagar la exaccion hecha en 23 de Agosto de 1874 por el titulado Brigadier carlista D. José Pérula. Igualmente se dió lectura del artículo 157 de la ley municipal a cuyos efectos ha sido remitido dicho expediente.

Presentes en este acto los Concejales D. Julian Baroja y D. Joaquin Saenz en representacion del Ayuntamiento de Calahorra y D. Cristobal Garcia y don Ceferino Moreno comisionados por la junta de acreedores, espusieron ampliamente las razones que abonaban sus respectivas pretensiones. Terminada la informacion oral y retirados dichos señores Comisionados, se dictó el siguiente acuerdo.

Resultando que en 25 de Agosto de 1874, fué invadida la ciudad de Calahorra por una numerosa fuerza carlista mandada por D. José Pérula el cual con graves amenazas exigió al Ayuntamiento el pago de sesenta mil pesetas: Resultando que careciendo el Ayuntamiento de fondos recurrió á varios vecinos los cuales anticiparon diferentes cantidades hasta la suma de cuarenta y un mil seiscientos veinticinco pesetas, que recogió el jefe carlista: Resultando que promovido expediente para el reintegro de esta suma, se dictó en 30 de Noviembre de 1875 una real orden disponiendo que aquella deuda debía satisfacerse con el producto de los bienes embargados á los carlistas de esta provincia: Resultando que en 20 de Julio del año actual se dictó otra real orden comunicada al Ayuntamiento con fecha 22 del propio mes en la cual se declara que siendo inaplicable lo dispuesto en la 1.^a real orden en virtud de lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Marzo anterior, el Ayuntamiento de Calahorra podia proceder con arreglo á las facultades que le concede la ley municipal vigente para el reintegro de la indicada suma: Resultando que habiendo acudido al Ayuntamiento la Comision de acreedores en solicitud de que se hiciera el pago aquella Corporacion acordó en 21 de Octubre próximo pasado satisfacer la deuda, consignando en el presupuesto municipal para el año próximo venidero la 3.^a parte de la cantidad que se reclama y obligándose á consignar en los dos siguientes igual cantidad en cada uno para el citado reintegro: Resultando que comunicado este acuerdo á los interesados no se conformaron con él y en junta habida con el Ayuntamiento propusieron que se les pagara con el producto de unos resguardos que la Corporacion posee en la Caja general de depósitos, importantes 220.800 rs. procedentes de la 3.^a parte del 80 por 100 de los bienes propios enagenados: Resultando que en vista de la no conformidad de los acreedores se remitió el expediente á esta Comision á los efectos del artículo 137 de la ley municipal: Resultando que la Corporacion municipal considera mas ventajoso el que la deuda sea satisfecha en tres años con los arbitrios é impuestos ordinarios, sin privar al municipio de unos valores que representan un recurso permanente en equivalencia de los bienes que poseia: Resultando que los acreedores

invocan en su apoyo los perjuicios que se les originan con plazo tan largo para el pago despues del tiempo transcurrido y la inseguridad de que el Ayuntamiento pueda satisfacer la deuda no teniendo los acreedores garantia alguna: Considerando que en la situacion económica a que las circunstancias han traído al municipio de Calahorra, la sana razon aconseja el que se concilien sus intereses con el respeto que merecen tambien los de los vecinos que en momentos tan criticos acudieron en auxilio del Ayuntamiento evitando á la poblacion mayores vejámenes: esta Comision acuerda.—1.^o Que el Ayuntamiento de Calahorra abone á los acreedores el interés del 6 por 100 anual á contar desde 22 de Julio último en que se comunicó la Real orden declarando que aquella Corporacion debia hacer el reintegro.—2.^o Que el capital de las 41.625 pesetas se amortice en tres plazos iguales incluyéndose en los presupuestos municipales que se formen para los años económicos de 1877-78 1878-79 y 1879-80 cantidad bastante en cada uno para el pago del principal é intereses corriente y vencidos.—3.^o Que el Ayuntamiento constituya con las formalidades debidas en la Caja general de depósitos los resguardos que posee del producto de la 3.^a parte liquidada del 80 por 100 de los bienes de propios enagenados en prenda para responder á los acreedores del exacto pago de las citadas 41.625 pesetas y sus intereses.

Examinadas las cuentas municipales de Clavijo correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 y 1869-70, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de veinte dias se censuren por la junta de asociados segun los trámites que prescriben los artículos 154 y siguientes de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y se subsanen otros defectos.

Examinadas las del distrito de Grañon pertenecientes al período de 1867-68, se acordó ordenar al Alcalde que en el término de ocho dias remita varios documentos para justificar algunas partidas de la data, papel de reintegro y sellos de recibo que faltan á dichas cuentas.

Examinadas las del mismo distrito de Grañon y ejercicios de 1868-69 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de veinte dias sean censuradas por la junta de asociados en la forma que determina la ley de 21 de Octubre de 1868 y se subsanen los defectos que en las mismas cuentas se notan.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Cañas correspondientes á los años económicos de 1868-69 1869-70 y 1870-71, se acordó aprobarlas.

No habiendo devuelto el Alcalde de Villarejo las cuentas municipales de los ejercicios de 1868-69 1869-70 que se le remitieron por acuerdo de 30 de

Octubre último, se acordó prevenirle que de no verificar la devolucion en el término de cinco dias se le impondrá la multa de diez pesetas por cada uno de los ejercicios.

Hallándose en el mismo caso el Alcalde de Cihuri por lo relativo á las cuentas del período de 1868-69, se acordó prevenirle que de no verificar la devolucion en el término de seis dias se le impondrá la multa de diez pesetas.

Examinadas las cuentas de Aguilar de Rio Alhama correspondientes al período de 1868 á 69, se acordó formular pliego de reparos y conceder á los cuentadantes ocho dias de término para contestar previniendo al Alcalde remita el recibo que acredite la entrega de dicho pliego á los interesados.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Soto de Cameros manifestando que el Alcalde que fué en el ejercicio de 1867-68 se halla ausente y que no aparece documento alguno referente á lo que se pagó en Torrecilla de Cameros por correccion pública, se acordó prevenirle reclame del Alcalde de Torrecilla una certificacion en la cual conste lo que se ingresó en aquella depositaria como gastos de correccion pública en todo el ejercicio de 1867-68.

Se dió cuenta de un expediente remitido á informe por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, instruido por el Ayuntamiento de Alfaro sobre condonacion de veintidós mil doscientas diez y ocho pesetas, veintiseis céntimos que esta adeudando por el impuesto de consumos del ejercicio de 1874-75 y vistos todos los antecedentes se acordó informar favorablemente á la peticion del Ayuntamiento en atencion á las circunstancias graves porque ha atravesado durante la guerra civil.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Rincon de Soto participando que entre los individuos que componen la junta municipal electa en 31 de Agosto último se encuentran D. Ildefonso Liorente y D. Florencio Fé, deudores á las arcas municipales y como no pueden desempeñar aquel cargo con arreglo al artículo 59 de la ley, se le autorice para proceder á la eleccion de otros que ocupen su lugar. Se acordó contestar que al Ayuntamiento corresponde en primer término sobre el asunto y á esta Comision solo en el caso de que se entable el recurso dealzada con arreglo al artículo 64 de la ley municipal.

No habiéndose recibido contestacion alguna del Alcalde de Carbonera respecto lo que adeuda al pueblo de Ausejo por razon de bagajes, se acordó prevenirle que si en el improrogable plazo de cinco dias no cumple con lo que se le ordenó por resolucion de 9 de Octubre último, se le impondrá la multa de diez pesetas.

En vista de una comunicacion del Conserje del Monasterio de Suso en San

Millan de la Cogolla participando que la pared principal que mira al poniente se encuentra bastante ruinosa, se acordó dar traslado de la comunicacion al Sr. Arquitecto provincial para que previo reconocimiento proponga lo que considere mas conveniente para la recomposicion de dicha pared.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del de Burgos dando conocimiento del acuerdo de aquella Diputacion por el que se ruega á las Diputaciones de Santander, Palencia y Logroño se sirvan manifestar las condiciones de los contratos que tengan celebrados con las empresas de ferro-carriles para la conduccion de presos y de pobres.

Se acordó contestar que en esta Corporacion no existen antecedentes algunos, los cuales deben conservarse en el gobierno civil y que los gastos de conduccion de presos se satisfacen por los Ayuntamientos de Haro, Logroño Calahorra y Alfaro.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia de Fernando Rodriguez, vecino de San Vicente de Robres elevada al Excelentísimo señor Ministro de la gobernacion en súplica de que le sean devueltas las dos mil pesetas que entregó para redimir la suerte de su hijo Santos Rodriguez Martinez, quinto en el segundo reemplazo de 1875, en atencion á que no obstante haber redimido su citado hijo, se halla sirviendo en el Batallon Cazadores de Chiclana en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó informar favorablemente con expresion de las gestiones practicadas por esta Corporacion para obtener, sin resultado alguno hasta la fecha, la baja del citado mozo y acompañar al informe las oportunas certificaciones.

En vista de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia comunicando la fé de defuncion de Domingo Arce Izquier, soldado del Batallon Infanteria de la Habana en el ejército de la Isla de Cuba y natural de San Roman de Cameros, así como el ajuste final y un abonaré de ciento once pesos veintiseis céntimos, se acordó dar conocimiento al Alcalde de San Roman para que requiera al padre ó la madre de dicho mozo se presente ante esta Comision á recoger los expresados documentos.

Habiendo participado los Alcaldes de Abalos y Rivas que han terminado las operaciones para cubrir los cupos que les correspondieron en el primer reemplazo de 1875, se acordó 1.^o Que se cite á estos Ayuntamientos para que nombren un comisionado para que concurre ante esta Corporacion el dia cuatro de Diciembre próximo á las doce de la mañana para verificar el ingreso en Caja. 2.^o Que para el mismo dia se cite á los Ayuntamientos de Bergasillas y Villalba para que concurren los mozos de los últimos y series posteriores á los últimos que han cubierto cupo, á fin de cubrir el suplente de dé-

cimas de Robres 3.º Que para la misma fecha se cite al Ayuntamiento de Arrabal para que concurra Cesáreo Lana Campo-redondo con los documentos justificativos de la exención que alegó de hallarse casado. Y 4.º Que se pase oficio al Sr. Juez de 1.ª instancia de Haro para que se sirva dar noticias acerca del estado en que se encuentra la causa contra Juan Seixas Baraona y Anselmo Laguardia Fernandez, declarados soldados por el cupo de Briñas.

Se levantó la sesion. El secretario, Juaquin Farias.

SESION DE 30 DE NOVIEMBRE 1876.

En la ciudad de Logroño á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro y Planzon.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Celebrada la subasta para la venta de las fincas que en jurisdiccion de Villamediana corresponden á los establecimientos provinciales de Beneficencia no se presentó postor alguno.

Examinadas las cuentas de Cozcurrita correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó aprobarlas y remitir un ejemplar á aquel Ayuntamiento.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Ledesma y ejercicio de 1869-70, se acordó aprobarlas.

Examinadas de nuevo las cuentas municipales de Baños de Rioja correspondientes á los periodos de 1868-69-1869-70 y 1870-71 y habiendose subsanado los defectos que se observaron, se acordó aprobarlas.

Se acordó devolver al Alcalde de Nalda las cuentas municipales de los ejercicios de 1869-70 y 1870-71 para que en el término de veinte dias se espongan al público, se censuren por la junta de asociados y se subsanen otros defectos.

Examinadas las cuentas municipales de Herradelluri correspondientes al ejercicio de 1867-68, se acordó devolverlas al Alcalde para que en el término de quince dias se formen con arreglo á instruccion y se subsanen los defectos de que adolecen.

Examinadas las del mismo distrito y ejercicio de 1868-69-1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas para que en el plazo de veinte dias se reformen con arreglo á instruccion y se subsanen los defectos de que adolecen.

Devueltas por el Alcalde de El Redal las del ejercicio de 1868-69, se acordó reclamar de nuevo la cuenta de la Alcaldia y formular pliego de reparos que se comunicará á los cuentadantes concediendoles para contestar el plazo de ocho dias.

Ne habiende cumplido el Alcalde de

Agoncillo lo que se ordenó en seis de corriente para ultimar las cuentas del ejercicio de 1868-69, se acordó conminarle con la multa de diez pesetas si en el término de seis dias no cumple con lo que se le tiene ordenado.

Examinado el expediente promovido por D. Miguel Castroviejo y D. Francisco Calle vecinos de Sorzano en suplica de que no se haga efectiva la cobranza de cinco pesetas por cabeza de ganado de corda, que se impuso por aprovechamiento de pastos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año económico de 1874-75: Vistos el informe de la Corporacion municipal y demas antecedentes: Resultando que el presupuesto para el ejercicio del 74-75 se aprobó en 1.º de Julio del primer año y para cubrir el déficit de 3667 pesetas 30 céntimos se adoptó el reparto vecinal: Resultando aparece otra acta de 26 de Noviembre del mismo año en la cual se consigna que en virtud de orden del Sr. Gobernador para elevar la escuela de incompleta á la categoria de completa asciende el presupuesto de gastos á 5718 pesetas 75 céntimos con mas 365 pesetas por la jubilacion del maestro Don Bernardino Uruñuela; pero no se adopta ingreso alguno para cubrir este nuevo déficit: Resultando que en la junta celebrada el 30 de Octubre último dicen los que á ella asistieron que les consta que para pagar este aumento en los gastos se adoptó el impuesto de cinco pesetas sobre cabeza de ganado de corda y el recargo de un 5 por 100 sobre el reparto girado para pago de consumos: Considerando que no tienen valor alguno los acuerdos que no constan en actas segun previene el art. 103 de la ley municipal: Considerando que terminado el presupuesto ordinario y transcurridos cuatro meses de ejercicio debia haberse formado para los nuevos gastos un presupuesto extraordinario por los mismos procedimientos determinados por aquellos con arreglo á lo que dispone el artículo 135 de la citada ley; se acordó estimar lo solicitado por D. Miguel Castroviejo y Don Francisco Calle previniendo al Ayuntamiento se abstenga de hacer efectivo el impuesto y que para cubrir las atenciones que se hallan en descubierto y no constan en el actual presupuesto procedentes aquellas de ejercicios anteriores, forme un presupuesto adicional adoptando los recursos y arbitrios que crea convenientes con arreglo á la ley y disposiciones vigentes debiendo remitir á esta Comision copia autorizada de dicho presupuesto.

En vista de una instancia de Don Andres Lacalle manifestando que el Ayuntamiento de Igea no le ha satisfecho cantidad alguna por su dotacion como medico-Cirujano titular y resultando que en cinco de Octubre proximo pasado se impuso al Alcalde de Igea la multa de diez pesetas, se acordó conminarle con el apremio del cinco

por ciento diario sobre la espresada multa.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por la Presidencia de la Junta de la Deuda pública se ha remitido á esta Administracion el siguiente anuncio.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real órden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el artículo 9º de la ley de 24 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interes y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750 000 pesetas mensuales, determinada en el párrafo segundo del artículo 3º de la citada Ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la octava de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Febrero actual se verifiquen ante ella, el dia 28 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposicion; de los valores que en la misma se ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el dia 22 al 24 del actual durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se espresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se espresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada una una sola propo-

sicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados dias, ó sea desde el 22 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores enagen que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Deposito, el nombre del preponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechados desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por su cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de Sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se públque su adjudicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirar los desde luego.

12.º La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los títulos del 3 por 100 exterior y el cupon que tendrá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de Exterior, quedando obligados los interesados que

ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener el respaldo el siguiente endoso: «A la dirección general de la deuda pública para su amortización por la subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentación, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15 Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administración económica los depositos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 17 de Febrero de 1877.—El Secretario P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—El Director general, Presidente, Joaquín Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, por conducto de la Administración económica de esta provincia la cantidad de . . . reales vellon nominales en los títulos de la Renta perpetua . . . anterior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de . . . reales y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserta en el Boletín Oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de títulos	Series	Numeraacion.	Importe de cada serie Reales. Cts.
-------------------	--------	--------------	------------------------------------

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el dia 31 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administración. Logroño 20 de Febrero de 1877.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

Al finalizar el presente mes, termina el plazo concedido por Real Orden de 31 de Diciembre último, para que los Ayuntamientos formen y remitan á esta Admca. económica, la relacion nominal de los contribuyentes al Impuesto de cédulas personales que resulten en descu-

bierto á fin de que se les reparten á domicilio con el recargo del duplo de su valor y la cantidad que les corresponde satisfacer además para retribuir al comisionado de este servicio. Y con el objeto de que las personas obligadas á su adquisicion y que no se hayan provisto de la cédula personal puedan evitar el pago de los gastos del expediente Administrativo que necesariamente han de formarse contra los que no las hayan recojido de las espendidurias y presentado en las respectivas Alcaldías durante el mes actual he acordado su publicacion en el Boletín Oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Logroño 16 de Febrero de 1877.—El Jefe Económico.—Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Dirección general de instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Sección de las Universidades del Reino siempre que tengan el Título correspondiente.»

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Febrero de 1877.—El Rector.—Gerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 6 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de

Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección General de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan de de luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 7 de Febrero de 1877.—El Rector.—Gerónimo Borao.

Juzgados de 1.ª instancia

Logroño.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Capital, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

HAGO SABER: Que el dia nueve de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de las dos fincas siguientes, sitas en Lardero, pertenecientes á Felipe Blanco, vecino de dicho pueblo, para con su importe satisfacer las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal asaber:

Una heredad de una fanega de tierra en el término del Cordonero, de tercera calidad, linda al Oriente Bonifacio Berceo, Poniente Lucio Saez Torre, estimada en treinta y tres pesetas. 33.

Y un plantado de viña de una fanega de tierra de tercera calidad en el Arredal

linda Norte Juan Cabredo, y Oriente tierra inculta retasada en veinte y siete pesetas.

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir el dia y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor:

Dado en Logroño á catorce de Febrero de 1877.—Juan Manuel Farias.—Meliton Arenas.

Licenciado D. Juan Manuel Farias, Juez municipal de esta Ciudad de Logroño y su partido, ejerciente de la jurisdiccion ordinaria del mismo por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que el dia veintiocho del actual y hora de las doce, se sacará á pública subasta en la sala Audiencia de este juzgado sita en la calle del Mercado núm. 65, los efectos de comercio que han sido inventariados en el concurso voluntario promovido por D. Mariano Alonso de esta Ciudad para con su importe atender al pago de acreedores presentados en el mismo, con arreglo á lo acordado en la junta celebrada, y en cuyos efectos así como la tasacion pericial que se le ha dado estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Dado en Logroño á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Manuel Farias.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Arnedo.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia del Partido de Arnedo.

Por el presente segundo edicto, y término de quince dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia, llamo á Demetrio Barragan y Martínez Losa, natural de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el traslado que como uno de los herederos de José María Barragan se ha conferido á los herederos y testamentarios de este, en la demanda ordinaria propuesta por Don Ruperto Ubago, vecino de esta Ciudad, sobre pago de varias cantidades que supone le era en deber de José María Barragan; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Gabriel Martín.—Por mandado de S. S.ª Venancio Eguizabal.

Anuncios.

INTERESANTE.

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.